BOLETÍN N° 9967-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA QUE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA", SUSCRITO EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL 30 DE ENERO DE 2014.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea que Crea un Marco para la Participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de enero de 2014.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **6** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Rocafull,** don Luis.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la Unión Europea y Chile mantienen una excelente y profunda relación bilateral que se remonta a 1967, cuando se instaló en Santiago la primera Delegación de la Comisión Europea en América Latina.

Agrega que el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea, y sus Estados Miembros, y la República de Chile, suscrito el 18 de noviembre de 2002, vino a establecer nuevos objetivos e intenciones de las Partes, que incorporaron otros aspectos políticos, económicos, financieros y de cooperación, en una amplia gama de materias, con objetivos y mecanismos para asegurar el cumplimiento de los compromisos.

Hace presente, asimismo, que en septiembre de 2002, Chile y la Unión Europea firmaron un Acuerdo de Cooperación en Ciencia y Tecnología y, en junio de 2005, la Unión Europea adoptó un Acuerdo Horizontal con Chile en materia de transporte aéreo.

Igualmente, añade, nuestro país actualmente participa con un Contingente Nacional (Ejército) en la Fuerza Europea (EUFOR), como parte de la denominada “Operación Althea”, en Bosnia y Herzegovina.

EUFOR es la sucesora legal de la Fuerza de Estabilización de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (SFOR), que operó hasta el año 2005, fecha en que traspasó su responsabilidad a la Unión Europea, organismo que la mantiene hasta la fecha.

En este contexto, señala el Mensaje, teniendo presente la experiencia de nuestro país como participante en múltiples operaciones de paz, y la densidad de los instrumentos bilaterales que califican a Chile como un importante socio de la Unión Europea, ésta propuso la firma del Acuerdo Marco que se somete a vuestra consideración, para la participación de Chile en sus operaciones de gestión de crisis, en adelante “el Acuerdo”.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo y de cuatro secciones, compuestas, a su vez, por artículos.

En el Preámbulo, se señalan los propósitos que animaron a las Partes a suscribir el Acuerdo.

En las secciones, por su parte, se establecen los 16 artículos que tratan de las disposiciones sustantivas y finales del Acuerdo. Estas secciones, son las siguientes: disposiciones generales, disposiciones sobre participación en operaciones de gestión civil de crisis, disposiciones sobre participación en operaciones de gestión militar de crisis y disposiciones finales.

Las materias abordadas en el Acuerdo, son las que se desarrollan a continuación.

1. Decisiones relativas a la participación

Una vez que la Unión Europea haya adoptado la decisión de invitar a Chile a participar en una operación de gestión de crisis, junto con la invitación, enviará la información pertinente sobre los costos comunes de la operación y el estatuto de la misión o de las fuerzas, si correspondiere, con el objeto de ayudar a nuestro país a formular la oferta.

Luego, si Chile decide participar, deberá informar a la Unión Europea sobre la contribución que propone aportar, la cual será evaluada por la misma en consulta con nuestro país.

La decisión final de la Unión Europea será comunicada a Chile por escrito, por la vía diplomática.

Cabe señalar, en relación a la obligación de contribuir a los costos, que el Artículo 8, numeral 4, del Acuerdo consigna un procedimiento para que Chile, en forma excepcional, no concurra en el gasto derivado del aporte a los “costos comunes”. A la fecha, ésta es la modalidad que se aplica a la participación en la misión de la Unión Europea para Bosnia y Herzegovina.

Respecto del estatuto de la fuerza o de la misión, se considera como un punto relevante que pueda ser conocido anticipadamente para determinar una eventual participación.

2. Marco

Nuestro país se asociará a la decisión por la que el Consejo de la Unión Europea acuerde realizar una operación de gestión de crisis, y a cualquier otra que prorrogue una operación en la que nuestro país participe. Sin embargo, lo anterior no obsta que Chile retire su participación en conformidad con los objetivos de su política exterior y de defensa, así como de sus intereses, entre los que se cuenta su visión respecto de las necesidades de una determinada operación.

3.

4. Estatuto del personal y de las fuerzas

El personal chileno, tanto civil como militar, estará siempre bajo la jurisdicción de Chile. Por ello, nuestro país tiene la obligación de responder a toda reclamación relacionada con la participación en la respectiva operación, que afecte a un miembro de su personal civil o militar.

Sin perjuicio de ello, este personal se regirá por los acuerdos que sobre el particular se hayan celebrado entre la Unión Europea y él o los Estados en que se realice la operación; o por los acuerdos suscritos por la misión de la cual formará parte. Igualmente, en el caso del personal adscrito

a los cuarteles generales o que se desempeñen fuera de los Estados en que se efectúa la misión, este se regirá por arreglos suscritos entre los respectivos elementos de mando y nuestro país.

En el caso de fuerzas nacionales que operen a bordo de una nave o aeronave de un Estado Miembro de la Unión Europea, el Estado propietario ejercerá su jurisdicción, acorde con cualquier acuerdo sobre la materia que existiere a la fecha de la operación.

Finalmente, las Partes acuerdan renunciar a presentar reclamaciones recíprocas, siempre que sus respectivas legislaciones lo permitan, por lesiones o fallecimientos de su personal o por daños o pérdidas, cuando estas se produzcan en el transcurso de una operación, salvo en casos de negligencia o de conducta dolosa. Este es un procedimiento de normal ocurrencia en el despliegue de misiones y fuerzas combinadas.

5. Información Clasificada

El tratamiento de la información clasificada de la Unión Europea, se efectuará acorde a las normas de su Consejo y a las directrices que emitieren las autoridades competentes, tales como el Comandante de la Operación de la Unión Europea, cuando se trate de una operación militar de gestión de crisis, o del jefe de la misión de la Unión Europea, cuando se trate de una operación civil de gestión de crisis.

Adicionalmente, la Unión Europea garantizará que la información clasificada de Chile estará protegida por las normas de seguridad de la Unión Europea.

6. Participación en operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea

En lo relacionado con las operaciones civiles gestión de crisis, nuestro país deberá velar por que el personal que envíe a participar, se desempeñe considerando que la comisión podría extender su lapso de ejecución.

Igualmente, el personal que participe en estas operaciones podrá ser sometido a reconocimiento médico y se le deben proporcionar las vacunas adecuadas, certificando su aptitud para el servicio. Asimismo, nuestro país deberá velar por que el personal asignado respete el Plan de Operación respectivo e deberá informar de cualquier cambio en la contribución a la correspondiente operación.

Cabe destacar que el nombramiento del personal civil que participará en una determinada operación civil de gestión de crisis, se rige por la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

Asimismo, nuestro país deberá nombrar una autoridad de contacto que represente al personal nacional en la misión.

En lo relativo a las operaciones militares de gestión de crisis, al igual que en el caso de las operaciones civiles, nuestro país deberá considerar que la comisión de servicios se pueda extender en el tiempo. Del mismo modo, tendrá la obligación de velar por que sus fuerzas y personal militar desempeñen su misión en el marco del correspondiente Plan de Operación, teniendo presente únicamente los intereses de la operación.

Debe destacarse que nuestro país mantendrá, en toda circunstancia, el derecho soberano de retirarse de la operación cuando así lo estime pertinente, en conformidad con los objetivos de su política exterior y de defensa, así como de sus intereses comprometidos en la misión.

7. Cadena de Mando

Respecto a las operaciones civiles de gestión de crisis, el personal participante ejercerá sus funciones teniendo presentes únicamente los intereses de la operación.

En todo caso, este personal seguirá dependiendo directamente de la autoridad de contacto nacional nombrada por nuestro país, quién ejercerá el control disciplinario sobre el mismo. Esta autoridad solo traspasará el control operativo y funcional al Jefe Operativo de la Misión, quién asumirá la responsabilidad de ejercer el mando y control de la operación civil en el teatro de operaciones. Lo anterior, de acuerdo con el ámbito que se haya definido para la contribución de Chile en un acuerdo específico suscrito para dicha operación particular.

En lo relativo a las operaciones militares de gestión de crisis, todas las fuerzas chilenas estarán al mando de sus propias autoridades nacionales. Estas solo traspasarán el control operacional y táctico, reteniendo el mando operacional.

Chile deberá designar a un Alto Representante Militar o “ARM” (Jefe de Contingente Nacional), quién representará al contingente nacional ante el Comandante de la Fuerza de la Unión Europea.

8. Aspectos Financieros

En las operaciones civiles de gestión de crisis, nuestro país tendrá la obligación de asumir la totalidad de los costos ligados a su participación en la operación, debidamente aceptada, salvo en lo que se refiere a los costos de funcionamiento, los cuales son provistos por otros mecanismos. Asimismo, Chile deberá conceder las indemnizaciones correspondientes en caso de fallecimientos, lesiones, daños o perjuicios a personas físicas o jurídicas de él o los Estados en que se realice la operación, cumpliendo lo estipulado en el acuerdo sobre el estatuto de la misión aplicable a la situación específica.

Lo señalado anteriormente, también se aplica a las operaciones militares de gestión de crisis.

Cabe señalar sobre el particular, que esta modalidad es la que actualmente se está utilizando en la Operación Althea en Bosnia y Herzegovina.

9. Contribución al financiamiento de las operaciones civiles y militares de gestión de crisis

Chile asumirá la responsabilidad de contribuir a los costos comunes de las operaciones civiles y militares, entendidos estos como aquellos que se financian en forma prorrateada entre los países participantes y que no incluyen los costos nacionales (equipamiento individual, sueldos, gratificaciones, seguros, traslados). Los costos comunes financian elementos propios de los cuarteles generales y representaciones, así como logística general.

La contribución financiera específica será calculada sobre la base de cualquiera de las siguientes fórmulas:

a) Sobre la base de una prorrata de la parte de la renta nacional bruta de Chile, respecto del total de las rentas nacionales brutas de todos los Estados que contribuyen a los costos comunes de la respectiva operación.

b) Sobre la base de una prorrata de la parte del personal de Chile que participa en la respectiva operación, respecto del total del personal europeo que participa en la misma.

Se establece, además, un mecanismo en donde la Unión Europea puede eximir a nuestro país de estos pagos, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando la Unión Europea determine que la participación nacional constituye una contribución significativa que es esencial para dicha operación. A la fecha, esta es la modalidad que se aplica a nuestra participación en Bosnia y Herzegovina.

b) Cuando la renta nacional bruta per cápita de Chile no supere a la de ningún Estado de la Unión Europea.

10. Disposiciones de aplicación del Acuerdo

Toda disposición técnica y administrativa necesaria para la aplicación del Acuerdo, deberá ser acordada entre la Unión Europea y las autoridades competentes de nuestro país.

11. Incumplimiento

En caso que una de las Partes no dé cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, la contraparte tendrá derecho a poner término al mismo mediante una notificación enviada a la otra Parte con al menos seis meses de anticipación.

12 . Solución de Controversias

Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo, serán resueltas entre las Partes por la vía diplomática.

13 . Entrada en Vigor

El Acuerdo entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente, por la vía diplomática, que han cumplido los procedimientos internos necesarios para dar vigencia al Acuerdo.

Del mismo modo, las Partes podrán reunirse periódicamente para evaluar el funcionamiento del Acuerdo, el que podrá modificarse, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de la misma manera que el Acuerdo.

Finalmente, el Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la otra. Dicha denuncia surtirá efecto a los seis meses, contados desde la recepción por la vía diplomática de la notificación señalada.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Alvaro Arévalo Cunich**, Director (S) de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y **Julio Bravo Yubini**, Director de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana de dicha Secretaría de Estado, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que el presente Acuerdo reconoce la importancia de la paz mundial para el desarrollo de los Estados y la obligación de todos los países de cooperar en su logro y mantención. Agregaron que la celebración de este Acuerdo se entiende sin perjuicio de la autonomía de la decisión de la Unión Europea y del deseo o capacidad de la República de Chile de decidir caso a caso si desea participar en una operación de gestión de crisis de la Unión Europea.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él considera el especial interés de la Unión Europea de mantener la paz dentro de su área de influencia, en particular mediante la organización y el apoyo de operaciones de gestión de crisis. Por ello, y sin mayor debate, por **6** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la señora **Molina**, doña Andrea, y los señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea que Crea un Marco para la Participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 30 de enero de 2014.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 21 de abril de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis, y **Tarud**, don Jorge.

Se designó como Diputado Informante al señor **Rocafull,** don Luis.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de abril de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.